REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo -
Radicado: 252903103002-**2021-00003**-00

Tener por contestada la demanda de ejecución, adelantada en contra de Sociedad YOGANANDA S.A.S, en tanto, la misma fue notificada y contestada por conducto de Curador ad litem, quien formuló excepciones, como mecanismo de defensa.

Si bien las exceptivas formuladas por la parte ejecutada, a través de Curador ad litem corresponde a las denominadas como innominadas, daría lugar a proferir auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, en aras de no vulnerar el debido proceso y con ello no dar pie a futuras nulidades, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. del P.), a fin de que emita pronunciamiento y solicite las pruebas que ha bien tenga.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023